

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso ejecutivo, informándole lo siguiente:

- El apoderado judicial de la parte demandante allegó renuncia al poder.
- El demandante allegó cesión de derechos litigiosos a favor de la sociedad Equipos y Equipos S.A.S., se advierte que no se aportó el certificado de existencia y representación legal de esta entidad.
- La sociedad Equipos y Equipos S.A.S. allegó poder especial conferido a profesional del derecho, no obstante, no aporta el certificado de existencia y representación legal de la entidad.

Armenia -Quindío-, 3 de noviembre de 2023.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia -Quindío-, tres (3) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : OSCAR ALFONSO USMA
DEMANDADOS : CONSTRUCTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S.
HERNÁN HERRERA
RADICADO : 630014003009-2018-00428-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los escritos allegados al plenario por las partes, para los fines pertinentes.

Frente al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, el Despacho **NO ACEPTA** la renuncia de poder allegada por el abogado **CARLOS MARÍO DAZA SÁNCHEZ**, con cédula Nro. **18.396.926** y tarjeta profesional Nro. **184.823** del C.S. de la J., por cuanto la misma no se ajusta a los presupuestos establecidos en el art. 76 del CGP, en la medida que el mentado profesional omitió enviar la comunicación al poderdante en tal sentido.

De otra parte, previo a decidir lo que corresponda frente a la cesión de derechos litigiosos presentada por el demandante, emerge necesario **REQUERIR** al actor para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, aporte con destino al presente proceso el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **EQUIPOS Y EQUIPOS S.A.S.** con una expedición no mayor a treinta (30) días, a fin de constatar que quien suscribe la cesión en calidad de cesionario se encuentra legitimado para hacerlo.

Lo mismo ocurre para resolver sobre el poder especial conferido por la persona jurídica **EQUIPOS Y EQUIPOS S.A.S.** al abogado **SAID**

ALBERTO RUBIANO MIRANDA, en donde además deberá corroborarse que el mandato es conferido desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales de la entidad, lo cual se resolverá una vez se arrime el Certificado de Existencia y Representación Legal.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 7 de noviembre de 2023. No. 194**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75108ed877d09f3e7f81a688c95bdda0d1b3446d4399aa8ada0199b0638c0afe**

Documento generado en 02/11/2023 09:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>